



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0028
RADICADO N° 2022-00011-00

En la acción de tutela promovida por DANIELA HERRERA MESA en representación de EMMANUEL PATIÑO HERRERA contra la NUEVA EPS S.A., SAVIA SALUD EPS y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su hijo fue registrado el 19 de octubre de 2021 en la Registraduría de la Estrella donde le fue asignado el NUIP 112960465. Indicó que solicitó en su empleadora (C Jeans) la inscripción de su hijo en el sistema de salud en la EPS SAVIA SALUD en calidad de beneficiario, sin embargo dicha afiliación no se pudo realizar por cuanto se presenta una inconsistencia en la plataforma ADRES debido a que el señor llamado Juan Sebastián Camargo García, afiliado a la Nueva EPS, aparece en dicho registro con el número de identificación de su hijo, pese a que consultado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, la identificación de aquel corresponde al N° 1129504065; situación que ha conllevado a que la atención médica que ha requerido el menor, actualmente con tres meses de edad, haya sido costeadada de manera particular, por lo que considera vulnerado su derecho a la salud, vida y dignidad humana. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a las accionadas corregir el número de identificación del menor en el ADRES con el fin de que se permita su afiliación en salud a SAVIA SALUD EPS.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

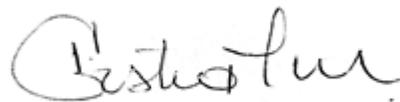
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DANIELA HERRERA MESA en representación de EMMANUEL PATIÑO HERRERA contra la NUEVA EPS S.A., SAVIA SALUD EPS y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 008 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de enero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

